RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 409 - 2019 - GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 09 DIC 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El proveído de fecha 09 de diciembre de 2019 de la Gerencial General Regional en el Reporte N° 436-2019-GRJ/ORAJ, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Reporte Nº 109-2019-GRJ/ORAF, de fecha 05 de diciembre de 2019 suscrito por el MBA/CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 1960-2019-GRJ/GRDS, de fecha 05 de diciembre de 2019 suscrito por el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social; el Reporte N° 1237-2019-GRJ/GRDS/SGDSIO, de fecha 05 de diciembre de 2019 suscrito por el Lic. Bladimir César López Leyva, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades; el Informe Técnico N° 06-2019-GRJ/GRDES/NYED, sin fecha, suscrito por la CPC. Nelly Yanett Escurra Dávila, en su condición de Coordinador/Promotor; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Reporte Nº 109-2019-GRJ/ORAF, de fecha 05 de diciembre de 2019 el MBA/CPC. Luís Alberto Salvatierra Rodríguez, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas, se dirige a la Gerencia General Regional solicitando la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 024-2019-GRJ-CS segunda convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: **"Creación del servicio de medicina familiar para la atención primaria de salud en los sectores periurbanos del distrito de Pichanaki - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín"**, por haber desaparecido la necesidad de contratar del servicio;

Que, mediante el Memorándum N° 1960-2019-GRJ/GRDS, de fecha 05 de diciembre de 2019 el Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita la cancelación del procedimiento de selección AS N° 24-2019-GRJ/CS-2,. por las razones expuestas en el Informe Técnico N° 06-2019-GRJ/GRDS/NYED;

ORAF
DOC. Nº. 3926.555
EXP. Nº. 2677602

Que, mediante el Reporte N° 1237-2019-GRJ/GRDS/SGDSIO, de fecha 05 de diciembre de 2019 el Lic. Bladimir César López Leyva, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, comunica la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 24-2019-GRJ/CS-2, por las razones expuestas en el Informe Técnico N° 06-2019-GRJ/GRDS/NYED;

Que, mediante el Informe Técnico N° 06-2019-GRJ/GRDES/NYED, sin fecha, suscrito por la CPC. Nelly Yanett Escurra Dávila, en su condición de Coordinador/Promotor, expresa los siguientes sustentos:

- Al cual, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes se dio la pérdida automático de la Buena Pro del procedimiento de selección AS-SM-24-2019-GRJ-CS-2) y no habiendo ninguna oferta calificada en segundo lugar, según orden de prelación se procedió a DECLARAR DESIERTO el presente procedimiento de selección en cumplimiento, al párrafo del literal c) 9 del artículo 141 del GLCE,
- Al respecto de analizar el caso se da la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-24-2019-GRJ-CS-2) **por desaparecer la necesidad de contratar,** en el año fiscal 2019, el servicio de Elaboración de Expediente técnico definitivo del proyecto.

Finalmente expone la siguiente conclusión: Por lo tanto, se **declara cancelar** el procedimiento de selección **por desaparecer la necesidad de contratar el servicio**, en el año fiscal 2019, ya que el plazo de ejecución para la elaboración del expediente técnico definitivo nos conlleva a mayor tiempo.

Que, mediante el Reporte N° 1840-2019/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 04 de diciembre de 2019 el CPC. Marcos Domingo Saravia Alvarado, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se dirige al Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, solicitando que, con el objetivo de mejor resolver y efectuar un análisis integral de la causal de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 24-2019-GRJ/CS-2, sustentar y desarrollar la causal de cancelación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decretos Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 30.1) del Artículo 30. **Cancelación**, establece:

> 30.1 **La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones** de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (el resaltado y subrayado es agregado).

Que, del artículo citado se colige que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección **en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el presenta artículo de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) **cuando desaparezca la necesidad de contratar**; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en el numeral 67.1 y 67.2 del artículo 67°. **Cancelación del procedimiento de selección**, establece:

> 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
>
> 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, en virtud del artículo señalado, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse **debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley**; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, por lo expuesto, puede colegirse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección **en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**, **siempre que** la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30 de la Ley; esto implica que, cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso y aún no se ha adjudicado la Buena Pro, independientemente de que el procedimiento haya sido declarado desierto y aún no se hubiese convocado nuevamente —*conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento*—, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 67 del Reglamento;

Que, se advierte de autos, la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, conjuntamente con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, han sustentado la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 024-2019-GRJ-CS segunda convocatoria, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: **"Creación del servicio de medicina familiar para la atención primaria de salud en los sectores periurbanos del distrito de Pichanaki - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín"**;

Que, por lo que la Dirección Regional de Administración y Finanzas solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 024-2019-GRJ-CS segunda convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: **"Creación del servicio de medicina familiar para la atención primaria de salud en los sectores periurbanos del distrito de Pichanaki - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín"**, por haber desaparecido la necesidad de contratar el servicio;

Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la. Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, conjuntamente con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en los documentos descritos precedentemente, es procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 024-2019-GRJ-CS segunda convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: **"Creación del servicio de medicina familiar para la atención primaria de salud en los sectores periurbanos del**

distrito de Pichanaki - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el servicio descrito;

Con la visacion de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **Cancelación** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 024-2019-GRJ-CS segunda convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: **"Creación del servicio de medicina familiar para la atención primaria de salud en los sectores periurbanos del distrito de Pichanaki - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín"**, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el servicio indicado, en base al Reporte Nº 109-2019-GRJ/ORAF, Memorándum N° 1960-2019-GRJ/GRDS, Reporte N° 1237-2019-GRJ/GRDS/SGDSIO e Informe Técnico N° 06-2019-GRJ/GRDES/NYED.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR, el presente Acto Administrativo al Comité de Selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones según corresponda y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes; debiendo registrarse en el SEACE la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodriguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 DIC 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL